

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
Por tres meses 5'50
Por seis meses 10'50
Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
Por tres meses 7'00
Por seis meses 12'50
Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Guerra

ESTADO MAYOR CENTRAL

PRIMERA SECCIÓN

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR 2331

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de agosto de 1930 («Colección Legislativa» número 293) he resuelto se incorporen a filas 41.425 reclutas del servicio ordinario pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1935 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.925 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 34.500 a los de la Península e islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por Orden Circular de 20 de septiembre pasado (D. O. número 218), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta Circular, en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» número 230, del corriente año, de los cuales el número 1 expresa los reclutas de cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpo de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la Sección afecta a la Compañía Disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la

que, para cada caso, fija la regla segunda de esta Circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de Recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía Disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose a ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los referidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las Compañías de Ametralladoras y Secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los Batallones de Montaña, reclutas de regiones montañosas; a las Secciones de la Escuela Central de Tiro y Regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Debidamente autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me ausento de la provincia de mi mando, quedando en el ejercicio interino del cargo el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Capital, don Filiberto Arrontes González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 15 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menéndez.

Con esta fecha, me hago cargo interino del Gobierno de la provincia.

Logroño, 15 de octubre de 1935.— El Gobernador interino, Filiberto Arrontes.

impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al Batallón Ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al Regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al Regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las Compañías de Mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tiene que cumplir; a los Cuerpos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas mencionadas en la Circular de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 206), con talla mínima de 1,630 metros; a los Regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldados de autógena, guarnecedores

de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima 1,630 metros. A todos los Cuerpos serán destinados como mínimo dos reclutas de oficio sastre, determinándose en la orden de distribución del contingente, las Cajas que han de facilitarlos.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes de los regimientos de Ferrocarriles, Parque Central de Automovilismo del Ejército, Regimientos de Carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, Grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, Regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso,

con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, Regimientos de Carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el Regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios tácticos a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el Regimiento de Aerostación y tropas de Aviación al servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del Regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento de cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Cuerpos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería de Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

A los Cuerpos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de enero de 1914 («Colección Legislativa» número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de Recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía Disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concen-

trarán en Caja los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de noviembre próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 los de Canarias; el 12 los de la segunda división; el 14, los de la primera división; el 16, los de la tercera y cuarta divisiones y Baleares; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la sexta división; el 19, los de la séptima, y el 20, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Circular de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas en el que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos

serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieron asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán ordenados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 5 de noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado Mayor Central, se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras divisiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuer-

pos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós, y de Algeciras, a las siete y a las quince.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad,

cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500 el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los

artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que la necesiten.

Cuarta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de Recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden Circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

d) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, cinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Gil Robles.

Señor....

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 6 de octubre de 1935, número 230).

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de mayo del presente año («Gaceta» del 29) han sido nombrados Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 8 de octubre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Eche-guren.

Relación que se cita

Logroño.—Cervera del Río Alhama, don Julio Cortés Martínez.

Oviedo.—Aller, don José Riesco Menéndez.

Oviedo.—Cangas del Narcea, don José Riesco Menéndez.

Valladolid.—Campo de Criptana, don Santiago Navacerrada Peñas.

León.—Ayuntamiento de la capital, don Juan Beneyto Sanchís.

(Gaceta 9 octubre 1935)

Gobierno de la Provincia

CIRCULARES 2348

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia contagiosa en la especie ovina en el ganado existente en el término municipal de Alfaro; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales del término «Molineta», señalándose como zona sospechosa parte media y extrema de Molineta; como zona infecta terrenos centrales del término Molineta, y zona de inmunización resto de este término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos; señalamiento de terrenos, y las que deben ponerse en práctica las anteriores y tratamiento de los enfermos con stovarsol y spirocid; prohibición de vender ese ganado sin previa autorización reglamentaria.

Logroño, a 14 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

2349

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Mal rojo en el ganado porcino, en el término municipal de Treviana, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 14 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

2350

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carbunco bacteridiano en el ganado ovino, en el término municipal de Treviana, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 14 de octubre de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Mendrgues.

Películas.—CIRCULAR

2400

Por el Ilmo. señor Director general de Seguridad ha sido prohibida la proyección de la película titulada «Colón traicionado», de la Casa Warner Bros, en todo el territorio nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 15 de octubre de 1935.—El Gobernador civil interino, Filiberto Arrontes.

Comité Regulador del Mercado triguero de la Provincia de Logroño

CIRCULAR 2361

El Comité provincial regulador del Mercado triguero, en sesión celebrada el día 8 del actual tomó, entre otros acuerdos, el de dejar subsistente el precio de tasa del pan, que como es sabido es de 0 60 pesetas el kilo.

Lo que se hace público por medio de esta Circular a fin de que llegue a conocimiento de las autoridades encargadas de velar por su exacto cumplimiento. Al mismo tiempo se hace saber a los posibles contraventores de aquel precio de tasa, que toda denuncia comprobada les acarreará la imposición de las sanciones correspondientes.

Logroño, 9 de octubre de 1935.—El Ingeniero Presidente, Moisés Martínez-Zaporta.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

2231

— 3 (Continuación)

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Leza de río Leza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a varios años he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Ignacio Sáenz, un olivar sito en la partida de «Cardenal», de este término, de cabida de cuatro celemines, equivalente a seis áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Venancio Romero; por S., con Andrés Domínguez; por E., con camino del término, y por O., con Manuel Sáenz.

Al mismo, un olivar sito en la partida de «Cardenal», de este término, de cabida de celemin y

medio, equivalente a dos áreas 61 centiáreas; que linda por Norte, con Lucas Sáenz; por S., con Salvador Sáenz; por E., con Lucas Sáenz, y por O., con Nicasio Romero.

Al mismo, un olivar sito en la partida de «Cardenal», de este término, de cabida de un celemin, equivalente a un área 74 centiáreas; que linda por N., con Adrián Blasco; por S., con Salvador Sáenz; por E., con Clemente Sáenz, y por O., con Esteban Sáenz.

Al mismo, un olivar sito en la partida de «Cardenal», de este término, de cabida de un celemin, equivalente a un área 74 centiáreas; que linda por N., con Angel Sáenz; por S., con Josefa Sáenz; por E., con Clemente Sáenz, y por O., con Esteban Sáenz.

Al mismo, un olivar sito en la partida de «Cardenal», de este término, de cabida de dos celemines, equivalente a tres áreas 48 centiáreas; que linda por N., con senda del término; por S., con Antonio Iñiguez; por E., con Antonio Iñiguez, y por O., con camino de Otano.

Al mismo, una viña-olivar sito en la partida de «La Plana», de este término, de cabida de una fanega, equivalente a veinte áreas 96 centiáreas; que linda por Norte, con Angel Sáenz; por S., con Baldomero Sáenz; por E., con Romualdo Díez, y por O., con Manuel Sáenz.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Picoliva», de este término, de cabida de una fanega, equivalente a veinte áreas 96 centiáreas; que linda por Norte, con Pedro Herreros; por Sur, con Florencio Orte; por E., con Pedro Montalvo, y por O., con Felipe Castroviejo.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «Pedraza», de este término, de cabida de tres fanegas, equivalente a sesenta y dos áreas 88 centiáreas; que linda por N., con Lorenzo Río; por S., con se ignora; por E., con Florencio Orte, y por O., con Luis Medrano.

Al mismo, una finca rústica sita en la partida de «La Plana», de este término, de cabida de una fanega, equivalente a veinte áreas 96 centiáreas; que linda por Norte, con Martín Ruiz; por S., con Julián Soto; por E., con camino de Ribafrecha, y por O., con Dionisio Romero.

Administración de Justicia

VACANTE 2359

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, se anuncia para que los que se crean con derecho, presenten sus solicitudes ante el Juzgado de Instrucción de Logroño, a concurso de traslado, por término de treinta días. Derechos de Arancel.

Este Ayuntamiento se compone de 185 habitantes de hecho y 184 de derecho.

Dado en Hornos de Moncalvillo, a 10 de octubre de 1935.—El Juez Municipal, Pedro Hueto.—Ante mf: El Secretario, Ulpiano Ruiz.

Administración Municipal

SUBASTA DE PASTOS

Ayuntamiento de Calahorra

2362

Comprendidos los pastos del monte «Los Agudos» en el plan de aprovechamientos de uso vecinal para el año forestal de 1935-36, y debiendo verificarse su disfrute mediante subasta, se anuncia por el presente, que ésta se llevará a efecto por el Ayuntamiento de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 106 correspondiente al día 3 de septiembre de 1935 y sus características que se dicen a continuación:

Nombre del monte: «Los Agudos».

Especie de aprovechamiento: Pastos.

Clase de ganado: Lanar, 600 cabezas; cabrío, 100.

Tasación: Mil pesetas; indemnizaciones, 213. Total 1.213 pesetas.

Lugar, día y hora de la subasta: A las doce del día 27 de octubre de 1935, en la Casa Consistorial.

Calahorra, 11 de octubre de 1935.—El Alcalde, Emilio González.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Grañón

2372

El día 21 del mes actual y hora de las once, en la Casa Consistorial de Grañón, se venderán, en pública subasta, quince cargas de leña de roble, procedentes de las decomisadas como fraudulentas de los montes del Estado. El tipo de venta es de treinta pesetas.

Grañón, 14 de octubre de 1935.—El Alcalde, Emilio Jorge.

Ayuntamiento de Brieua de Cameros

2334

El día 31 del corriente mes, a las horas que se detallan, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las subastas de los productos forestales siguientes:

A las once, la correspondiente a 60 encinas, con una cubicación de 21,350 metros cúbicos, sitas en el monte «Roñas y Matas», sitio denominado «Los Pajarizos», bajo el tipo de mil veintisiete pesetas (1.027).

A las once y media, la de 100 hayas, cubicadas en 139,660 metros cúbicos, en el mismo monte, término «Estiles» (lote somero) con dos marcos, bajo el tipo de dos mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas y noventa céntimos (2.244'90).

A las doce, la de 100 hayas, con cubicación de 136,560 metros cúbicos, en igual monte y término «Estiles» (lote bajero), bajo el tipo de dos mil ciento ochenta y ocho pesetas y cuarenta céntimos (2.188'40).

A las doce y media, la de 40 hayas, cubicadas en 77,100 metros cúbicos, sitas en dicho monte y término «Valdetejas», bajo

el tipo de mil setecientos sesenta y seis pesetas y veinte céntimos (1.766'20).

Servirán de base para dichas subastas, los pliegos de condiciones publicados por la Jefatura de Montes de esta provincia en los BOLETINES OFICIALES números 104 y 105, y el económico-administrativo formulado por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Brieua de Cameros, 7 de octubre de 1935.—El Alcalde, Francisco Parra.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Documentos para el año 1936

Por el plazo de ocho días:

2335. Valdemadera.—El repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria.—8 octubre.

2336. Valdemadera.—El repartimiento del padrón de edificios y solares.—8 octubre.

2342. Bezares.—Los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.—8 octubre.

2322. Arnedo.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año próximo.—8 de octubre.

Por plazo reglamentario:

2264. Cañas.—Los documentos cobratorios de rústica y urbana, contado su plazo desde esta publicación. Igualmente, por sus plazos correspondientes y a los efectos legales, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo.—2 octubre.

2352. Villarejo.—El proyecto de presupuesto para el año 1936, así como igualmente el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—11 octubre.

Por varios plazos:

2315. San Millán de la Cogolla.—Por diez días, la matrícula industrial.—7 octubre.

2295. Ochánduri.—Por quince días, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.—4 octubre.

2323. Arnedo.—Por diez días, la matrícula industrial y de comercio.—8 octubre.

2324. Arnedo.—Por quince días, los padrones de Patente Nacional de circulación de Automóviles de las clases A, B, C y D.—8 octubre.

2299. Santo Domingo de la Calzada.—Por quince días, el padrón de Cédulas personales.—5 octubre.

2301. Pinillos.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año próximo, formado por la Comisión municipal permanente.—4 octubre.